2025
IMPUESTO AL PATRIMONIO

PERSONAS FÍSICAS – NÚCLEOS FAMILIARES – SUCESIONES INDIVISAS

INSTRUCCIONES PARA SU LIQUIDACIÓN

SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA:

Están obligados a presentar declaración jurada:

a) Las personas físicas cuyo patrimonio fiscal sea superior a 6:653.000 pesos uruguayos.

b) Los núcleos familiares cuando su patrimonio exceda los 13:306.000 pesos uruguayos.
Los cónyuges que vivan conjuntamente pueden optar entre constituir núcleo familiar o liquidar el impuesto por separado.
En el primer caso presentarán una única declaración en que incluirán todos sus bienes y obligaciones; en el segundo, actuarán como personas físicas y cada uno computará en su declaración jurada los bienes propios y la mitad de los gananciales.
La posibilidad de liquidar como núcleo se mantiene aún cuando exista separación de bienes, siempre que los cónyuges vivan conjuntamente.

c) Las sucesiones indivisas, siempre que al 31 de diciembre de 2025 no se halle ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cuando su patrimonio exceda 6:653.000 pesos uruguayos.

d) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio. Estos no estarán obligados a presentar declaración jurada (siempre y cuando no estén incluidos en los literales a) b) y c)), cuando posean exclusivamente patrimonio afectado indirectamente a la actividad agropecuaria y el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tít. 14 T.O. 2023 no supere UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones.-), considerando la situación a la fecha de determinación del patrimonio, y la cotización de la unidad indexada a esa misma fecha.

Nota: De acuerdo al Numeral 2) de la Resolución 283/2017, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, presentarán declaración jurada hasta el primer período en que no superan el mínimo no imponible correspondiente, inclusive.

NORMAS DE AVALÚO

Activo Gravado:

a) Disponible
Comprende tanto el dinero en efectivo poseído al 31 de diciembre de 2025 en moneda nacional o extranjera como los metales preciosos.
Las cotizaciones de las especies más usuales figuran en anexo (Cuadro 2, apartado I).

b) Créditos
Se computarán todos los créditos, documentados o no, a favor del contribuyente: colocaciones o depósitos no bancarios, préstamos, alquileres, arrendamientos, honorarios y otras cuentas a cobrar.
Los créditos documentados mediante títulos valores (vales, pagarés, conformes, letras de cambio, etc.) están gravados plenamente.

c) Obligaciones nominativas emitidas por empresas, que no se cotizan en la Bolsa de Valores.
Se tomarán por su valor de costo, a menos que por aplicación del Art. 73 del Dto.150/007, hubieran ingresado al patrimonio por otro valor. Dicho valor será ajustado en el porcentaje de variación del índice de precios al consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al patrimonio, a opción del contribuyente, y el que se liquida. Deberá indicarse las empresas emisoras e importes correspondientes.

Si se cotizan en bolsa o se trata de obligaciones al portador deben incluirse dentro del activo exento computable al solo efecto del ajuar (ver página 4, Activo exento computable al solo efecto de la determinación del ajuar, apartado b).

d) Vehículos automotores y medios de transporte marítimo o aéreo

Los vehículos automotores, cualquiera sea el lugar de empadronamiento, se computarán por el valor por el que debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicado por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones de mora.
Los medios de transporte marítimo o aéreo serán avaluados por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar la valuación cuando no la estime razonable.

e) Inmuebles

Los Inmuebles se computarán de acuerdo a lo establecido por el Decreto 334/025.
La Dirección Nacional de Catastro emite el valor base que se debe utilizar para la liquidación del Impuesto al Patrimonio. Se puede obtener este valor consultando la página web de la Dirección Nacional de Catastro – www.catastro.gub.uy.

Inmuebles Rurales

Los bienes inmuebles rurales se valuarán por el valor real aplicable para el año 2012, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Indice de Precios de la Producción Agropecuaria, Forestación y pesca publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre inmediato anterior.

El valor fiscal de los inmuebles rurales del año 2025 se obtendrá multiplicando por el coeficiente 1.052894
el valor fiscal del año 2024. Si no tuviera fijado valor real 2012, se valuarán por el Valor Real que les fije la Dirección Nacional de Catastro. Para los ejercicios posteriores, se aplicará dicho valor reajustado, en la forma prevista precedentemente.

A partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal así determinado, no podrá superar el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro, de acuerdo al punto anterior (*)

Inmuebles sin valor real

Se computarán por el precio de costo, actualizado por la variación del índice de precios al consumo ocurrida entre el año de la compra y el de la liquidación del impuesto. Los coeficientes a aplicar figuran en el Cuadro 5 anexo.
Si sólo faltara el valor real de las mejoras, al valor real de la tierra se le sumará el costo actualizado de las mejoras. Si no se conociera el costo del inmueble se valuará por el valor de plaza, que será estimado por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar los valores que no considere razonables.

Casa-habitación en inmuebles urbanos

Al valor real del inmueble destinado a casa-habitación se le deducirá el 50% (cincuenta por ciento), con un máximo equivalente al mínimo no imponible que corresponda.
Este beneficio se aplica a un solo inmueble y debe tratarse de la vivienda que el contribuyente ocupa como residencia habitual.
Las sucesiones indivisas no tienen casa-habitación y por lo tanto no pueden aplicar esta deducción.

Casa-habitación en inmueble rural

Para determinar su valor fiscal deberá tenerse en cuenta que el valor de la vivienda guarda con el valor fiscal del padrón en que se encuentra ubicada, la misma relación que la superficie ocupada con fines residenciales tiene con el área total del padrón.
Al valor de la casa-habitación así determinado se le aplicará la deducción del 50%, con el tope indicado en el apartado anterior.

Inmuebles arrendados

Los inmuebles que al 31 de diciembre de 2025 estuvieran dados en arrendamiento, se computarán por un valor equivalente a 15 (quince) veces el monto del arrendamiento anual. Se entiende por arrendamiento anual el que corresponda a 12 (doce) meses, se haya cobrado o no. Esto no es válido para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.
El valor fiscal así determinado no podrá ser superior al valor real del inmueble.

Inmuebles prometidos en venta

El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante descuento racional compuesto.
Si la operación es en moneda nacional el tipo de interés es el 1% mensual y es de aplicación la tabla de coeficientes incluida en el Cuadro 6 anexo
Si la venta se pactara en moneda extranjera o con cláusula de reajuste los cálculos deberán efectuarse con una tasa del 12% (doce por ciento) anual. Ver Cuadro 7 anexo.
Los saldos de operaciones concertadas en unidades reajustables se actualizan por la cotización al 31 de diciembre de 2025 que consta en el Cuadro 2, apartado II.

El promitente comprador computará en su activo el valor fiscal del inmueble. En el pasivo se tomarán las cuotas a pagar, cuando corresponda, actualizándolas en la misma forma que el vendedor. Corresponde sólo cuando sean deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.

2. Las Casas Financieras.

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.

5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.

6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

f) Derecho de nuda propiedad – Usufructo – Uso – Habitación
La nuda propiedad equivale al valor fiscal del inmueble actualizado por los factores que se detallan en el Cuadro 8 anexo.
El usufructo es la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el de la nuda propiedad.
El derecho real de uso equivale al 50% (cincuenta por ciento) y el derecho real de habitación al 25% (veinticinco por ciento), del valor fiscal del usufructo.
Cuando estos derechos se constituyan sin plazo o de por vida, su duración se fijará tomando como máximo 70 (setenta) años de vida probable del beneficiario o de un tercero, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 3 (tres) años. Las fracciones de año se tomarán como año entero.

g) Patrimonio fiscal en empresas unipersonales y sociedades personales o condominios, no sujetos al pago del impuesto
Los dueños de empresas unipersonales, socios o condóminos de sociedades personales o condominios no sujetos al pago del impuesto, deberán incluir su cuota parte de capital fiscal en las mismas de acuerdo con la declaración jurada presentada por la sociedad o condominio. En todos los casos se debe proporcionar el número de RUC de la sociedad en el rubro 5.2 del formulario 2104. Asimismo, computarán los saldos deudores y acreedores de sus cuentas particulares al 31 de diciembre de 2025.

En esta situación se encuentran, entre otros, los sujetos pasivos del IRAE incluidos en el literal E) del artículo 66º del Título 4, Texto Ordenado 2023, las Sociedades de Hecho y las Sociedades Civiles integradas exclusivamente por personas físicas residentes cuando no se encuentren incluidos en el literal C) del Art. 4 del T. 14 T.O 2023 . También se encuentran las sociedades de hecho y civiles que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes.

No se incluyen las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley Nº 16.060, las sociedades por acciones simplificadas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, las que están gravadas por el impuesto en todos los casos.

h) Bienes funerarios
Los avalúa el contribuyente.

i) Seguros de vida, contra robos, incendios, de automóviles, etc.
Si se han producido las circunstancias que dan origen al crédito, el beneficiario computará el importe que tenga a cobrar al 31 de diciembre de 2025.

j) Rentas vitalicias
Se computarán actualizadas al 31 de diciembre de 2025 estimándose que su duración es el tiempo que falta para que su titular cumpla 70 años, no pudiendo ser menor ese plazo a 2 años.
Las fracciones de años se contarán como año entero.
Las tasas aplicables para la liquidación de rentas vitalicias al 31 de diciembre de 2025 serán de 11,84% anual si están contratadas en moneda nacional, y de 5,38% anual si son en dólares americanos.
Los factores de actualización se detallan en los Cuadros 9 y 10 adjuntos.

En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano al 31 de diciembre de 2025 y la tasa será el 5,38%.

k) Otros bienes y derechos
Se valuarán por tasación de idóneo en la materia.

Activo No Computable para el cálculo del Ajuar:

No se computarán en el activo, ni aún para el cálculo del ajuar:

a) Áreas forestadas con bosques artificiales calificados como protectores o de rendimiento en zonas de prioridad o con bosques naturales declarados protectores u ocupadas por montes citrícolas.

b) Títulos de Deuda Pública, nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el Banco Central del Uruguay y Bonos y Letras de Tesorería. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2025 o, en su defecto, por la anterior más próxima (Cuadro 2, apartados III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI). En caso de no ser cotizados se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.

c) Acciones de Corporación Nacional para el Desarrollo. Se tomarán por el valor informado por esa Institución.

d) Participaciones en el patrimonio de los sujetos pasivos comprendidos en los literales B) y C) del artículo 4º del Título 14, Texto Ordenado 2023. Se valuarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas de este impuesto. En caso de tratarse de acciones se podrá valuarlas en la forma referida o en base a la cotización al 31 de diciembre de 2025, o en su defecto a la anterior más próxima. Si no se cotizaran se valuarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo, contando también con la opción del valor ajustado que resulte del balance de las sociedades.

e) Los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarios no se computarán para el cálculo del valor del ajuar.

Activo Exento Computable al sólo efecto de la determinación del Ajuar:

Para el cálculo del ficto representativo del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirán transitoriamente en el activo:

a) Títulos de ahorro y otros similares emitidos al portador, sujetos al pago del impuesto por vía de retención. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2025 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizados, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.

b) La tenencia de obligaciones al portador emitidas por empresas, se coticen o no en la Bolsa de Valores y nominativas solamente cuando se coticen en bolsa. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2025 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizadas y ser al portador, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.

c) Los depósitos en instituciones bancarias, cuyos titulares sean personas físicas, con detalle de institución, número de cuenta e importe.

d) Los saldos de precio derivados de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

e) El valor de los inmuebles declarados monumentos históricos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971.

f) Certificados en valor oro (Decreto-Ley 15.567 de 1º de julio de 1987).

g) Acciones de sociedades comprendidas en el artículo 4º del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

h) Inmuebles que gozan de los beneficios de la Ley 18.795 de 17/8/2011 y Decreto 355/011 de 06/10/2011 y sus modificativos. (Vivienda de Interés Social). Estos son activos exentos que se consideran gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Pasivo:

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.

2. Las Casas Financieras.

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.

5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.

6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

Las entidades acreedoras mencionadas en el inciso anterior deberán entregar anualmente una constancia de los referidos saldos, dentro de los 90 días de la fecha de determinación del patrimonio del deudor.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos. No se deducen del pasivo aquellos activos exentos que se consideran gravados a efectos del cálculo de pasivos.

Fictos por Ajuar

En el activo deberá incluirse un valor ficto como equivalente al del ajuar y muebles de la casa-habitación del contribuyente.
Se determina aplicando un porcentaje sobre el monto de los bienes gravados y exentos computables al solo efecto del ajuar, deducido el pasivo admitido. A estos efectos no se computarán los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones

agropecuarias. El pasivo admitido será el obtenido con carácter previo a la absorción de activos en el exterior, exentos, bienes excluidos y no computables.
Si la diferencia entre los activos computables y el pasivo admitido, no supera el doble del mínimo no imponible del declarante, el porcentaje a aplicar será del 10% (diez por ciento), si lo superare, sobre **el monto que exceda** dicho mínimo se aplicará un porcentaje del 20% (veinte por ciento).

Excepciones al ajuar

Los casos más frecuentes son: a) sucesiones indivisas y b) las personas domiciliadas en el exterior que poseen en el Uruguay inmuebles en los que no residen o lo hacen esporádicamente y en consecuencia no tienen casa-habitación.

En estos casos corresponde hacer avaluar por persona idónea los muebles, ropas, enseres de uso doméstico, cuadros, libros y demás objetos que equipan la casa.

No obstante la DGI admite que el declarante utilice el método de los porcentajes fictos (según se explica en el apartado anterior).

Cuando se aplique el método de tasación se deberá:

1) Incluir el importe de la tasación en el rubro "Ajuar – Importe por avalúo (Otra base de cálculo)" (línea 51 del formulario 2104).

2) En el rubro "Marca Ajuar" formulario 2104, marcar "Otra Base Calc." (3), línea 50 del formulario 2104.

Forma de presentación

Formulario 2104 V03 y Anexos – Aplicación Sigma2.0.

La declaración de Impuesto al Patrimonio (Formulario 2104) debe ser confeccionada exclusivamente en programas de ayuda proporcionados por DGI (Resolución 460/008). La aplicación Sigma permite su confección, y su presentación a través de medios magnéticos o de Internet.

Si no cuenta con el programa deberá descargar la aplicación Sigma 2.0, el formulario 2104 V03 y la tabla de parámetros.

Si ya cuenta con el programa, deberá descargar la versión 03 del formulario y la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2025.

Si ya cuenta con el programa y la versión 03 del formulario 2104 deberá descargar solamente la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2025.

Para ello, deberá ingresar a nuestra página Web www.gub.uy/direccion-general-impositiva/en Políticas y Gestión/ Declaraciones Formularios y Simuladores/ Aplicaciones PADI - Sigma - Beta - Delta - PARS
Aplicación Sigma, encontrará entre otras cosas el instructivo para su instalación, el programa Sigma, el formulario y la tabla de parámetros.

Formas de presentación:

Su presentación se puede realizar:

- a través de la página Web. Para ello debe suscribirse previamente el contrato de adhesión para el envío de declaraciones por Internet, disponiendo así de clave habilitante.

- por medio magnético (CD ó pendrive) acompañado de la impresión del Resumen en 2 vías emitidas por la aplicación Sigma (a imprimir en una única hoja tamaño A4), debiendo firmar y adherir los timbres profesionales correspondientes en la vía del receptor. Cuando se trate de obligados a presentar declaración jurada incluidos en el punto d) del presente instructivo, tendrán un timbre cuyo valor es el 0.01% de la suma de las líneas (520 más 521) aplicando el tope máximo establecido.
  El receptor devuelve el medio magnético y la vía del Resumen correspondiente al contribuyente con la constancia de la recepción.

De solicitarse certificados de crédito, deben presentarse 3 vías de los formularios de solicitud (2/217 y 2/218) y anexarse la impresión de la declaración jurada --2 vías para Montevideo, 3 vías para Interior, que contenga el número de presentación y la vía Resumen con la constancia de dicha presentación.
La solicitud debe presentarse a través de la página Web, para ello deberá ingresar a servicios en línea/usuario registrado o identidad digital/ declaraciones/declaraciones y solicitudes.
Cabe señalar que se emitirá un certificado de crédito electrónico y para pagar con él se utilizará el Formulario 2903.
El pago se realiza a ingresando con su usuario y contraseña a servicios en línea / pagos / pagos con CCE en formulario 2903. Se recomienda descargar el instructivo para obtener más información.

Lugares de presentación en medios magnéticos:

- Entidades Colaboradoras (Redpagos, Red Abitab)
- Locales de DGI

ADVERTENCIA

A fin de evitar problemas al presentar la declaración jurada, se aclara que:

- Al momento de crear la declaración, se debe seleccionar:
  1. Tipo de sujeto pasivo, según corresponda: persona física, núcleo familiar o sucesión indivisa.
  2. Tipo de declaración, declaración con movimiento o reliquidación. Se debe tener presente que una reliquidación sustituye la declaración jurada anterior.
  3. Se debe indicar si el contribuyente es "No Residente y No tributa IRNR".
  4. Si le corresponde declarar Impuesto al Patrimonio Agropecuario.

- **Panel 1** – Línea 50, seleccionar: "ajuar corresponde" en cuyo caso el programa calcula automáticamente el monto del ajuar, "ajuar no corresponde" o "ajuar- otra base de cálculo" en cuyo caso el contribuyente debe ingresar el monto en la línea 51.

- **Panel 1** – Línea 91 ingresar el total de anticipos realizados en el ejercicio

- **Panel 2** – Ingresar los detalles solicitados de inmuebles:

  Línea – Las opciones son 301 para inmuebles urbanos y suburbanos o 302 para inmuebles rurales no afectados a explotaciones agropecuarias o 520 para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

  Departamento – Ingresar el código correspondiente al departamento (con F4 despliega los códigos correspondientes).

  Localidad – Ingresar el código correspondiente a la localidad (con F4 despliega los códigos correspondientes).

  - Si el porcentaje de propiedad no es 100 debe completar los datos de los condóminos de dicha propiedad, para lo cual use el botón "condóminos".
  - Para identificar los condóminos seleccione en la columna "tipo" 2 para RUT (cédula, RUC, NIE) o 1 para otro tipo de documento y en "documento" ingrese el número del mismo.

- **Panel 3** –Ingresar el detalle del patrimonio comercial o industrial (número de RUT e importe)

- **Panel 4** - Los totales de inmuebles y patrimonio comercial e industrial (Líneas 301, 302 y 303) se calculan automáticamente en base a la información ingresada en los paneles 2 y 3.

- **Panel 5** – Línea 500, se declarará si es integrante o no de una unidad económico administrativa.

- Líneas 501 a 503, se ingresa el valor de los activos agropecuarios de acuerdo al Art. 38 Tít. 14 T.O. 2023.

- Línea 504, el sistema realiza la suma de los valores ingresados en las líneas 501 a 503.

- Línea 505, se ingresa el monto de los activos afectados, determinados en UI, a efectos de determinar la tasa y sobretasa del impuesto al patrimonio a aplicar.

Cuando se trate de sujetos pasivos con patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias exento y estén obligados a presentar declaración jurada, ya sea porque el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tít. 14 T.O. 2023 supera UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones), o aún no superándolo posean otro patrimonio no agropecuario, deberán completar únicamente los rubros del Panel 5.

- **Panel 6 y 7** El total de inmuebles rurales (Línea 520) se calcula automáticamente en base a la información ingresada en el Panel 3. En las Líneas 520 a 556, se ingresan los valores de los activos y pasivos agropecuarios afectados indirectamente a explotaciones agropecuarias, a efectos del cálculo del impuesto al patrimonio y la sobretasa.

- **Panel 8** - La liquidación se efectúa en forma automática.

Créditos:

En caso de que el adelanto abonado a cuenta supere el impuesto que se liquida, dará derecho a un crédito procediendo a solicitar el mismo como se indica en "Formas de presentación".

AÑO 2025

IMPUESTO AL PATRIMONIO

INFORMACIÓN PARA LA DECLARACIÓN JURADA

CUADRO 1 - Mínimos No Imponibles

Individual	$	6:653.000
Núcleo Familiar	$	13:306.000
Sucesión Indivisa	$	6:653.000

CUADRO 2 - Cotizaciones

I - BILLETES	*$*
Peso Argentino	0,027
Real	7,465
Dólar	39,041
Arbitraje Euro	1,1749

II-UNIDADES	*$*
Valor al 31.12.25	1.841,56

Unidad Indexada	6,4234

En el caso de existencia de monedas de oro y metales preciosos el contribuyente justificará las tasaciones mediante certificación de corredor de bolsa, institución bancaria u otro integrante del sistema financiero.

CUADRO 2 - Continuación

BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO

INFORME MENSUAL DICIEMBRE 2025

I - ACCIONES	
ALUMINIO URUG.	17,0000
FRIG MODELO ESC	10,6000
GRALADO SA ESC	700,0000
ISUSA ESC	3,1000
PAP. MERCEDES	19,0000
ACC. VALENTINES	6,7500
ACC. ZORZAL	2,4500

II – EUROBONOS R.O.U.	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
(MERCADO SECUNDARIO) U$S			
2027 4.375%	26/12/2025	101,3656	100,6000
2031 4.375%	29/12/2025	103,5580	101,6500
2033 7.875%	29/12/2025	123,8094	120,2000
2034 5.75%	17/12/2025	107,9903	107,0000
2036 7.625%	23/12/2025	122,0969	120,0000
2037 5.442%	29/12/2025	106,3559	104,3000
2045 4.125%	23/12/2025	88,4583	88,0000
2050 5.1%	30/12/2025	94,9700	94,8000
2055 4.975%	23/12/2025	92,4674	91,5000
2060 5.25%	30/12/2025	95,6542	94,0500
III-EUROBONOS R.O.U. UI			
(MERCADO SECUNDARIO) U$S			
2027 4.25% UI	15/12/2025	100,0035	99,0000
2028 4.375 UI	30/12/2025	102,9323	102,7500
2030 4 % UI	05/11/2025	105,8589	103,9700
2037 3.7% UI	22/12/2025	105,8411	105,8000
2040 3.875% UI	24/12/2025	108,9160	107,0000
2045 3.4% UI	27/11/2025	104,8956	104,4800
IV-EUROBONOS R.O.U. $U			
(MERCADO SECUNDARIO) U$S			
2028 8.50% $U	30/07/2025	103,0392	100,5600
2031 8.25% $U	17/10/2025	102,3938	101,5000
2033 9.75% $U	19/12/2025	116,2333	111,9000
2035 8% $U	29/10/2025	1,3556	0,0000

V - OBLIGACIONES NEGOCIABLES - UI	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
(MERCADO SECUNDARIO) UI			
O.N. TATA UI S1	24/09/2021	1,0171	0
ON BHU S1 UI	26/08/2019	1,6250	0
ON BHU S3 UI	21/11/2014	0,4333	0
ON EBITAL S2	17/12/2025	0,2167	0
ON HRU S1 UI	22/12/2020	0,3707	0
ON HRU S3 UI	29/08/2024	0,3660	0
ON UTE 12/28	22/08/2023	0,3500	0
ON UTE 12/42	07/02/2019	0,0375	0
ON UTE UI A	22/12/2023	0,0828	0

VI- OBLIGACIONES NEGOCIABLES U$S	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
MERCADO SECUNDARIO U$S			
CONAH 60M 03/27	23/03/2022	0,8384	0,0000
CONAH 60M 03/28	23/03/2023	1,1178	0,0000
CONAH 60M 03/30	25/03/2025	1,3014	0,0000
CONAH 60M 06/27	22/06/2022	0,0603	0,0000
CONAH 60M 06/30	25/06/2025	0,1110	0,0000
CONAH 60M 09/27	22/09/2022	1,1178	0,0000
CONAH 60M 09/30	24/09/2025	1,1411	0,0000
CONAH 60M 12/26	11/01/2022	0,0904	0,0000
CONAH 60M 12/27	22/12/2022	0,0904	0,0000
CONAH 60M 12/30	26/12/2025	0,0582	0,0000
CONAH 84M 03/31	25/03/2024	1,1877	0,0000
CONAH 84M 06/30	23/06/2023	0,1205	0,0000
CONAH 84M 06/31	25/06/2024	0,1432	0,0000
CONAH 84M 09/30	25/09/2023	1,1178	0,0000
CONAH 84M 09/31	25/09/2024	1,3274	0,0000
CONAH 84M 12/30	26/12/2023	0,1205	0,0000
CONAH 84M 12/31	26/12/2024	0,1432	0,0000
LA TAHONA DES 1	29/12/2025	95,0764	94,0000
LA TAHONA DES 2	12/11/2025	102,3979	101,0000
O.N. MARFRIG	29/09/2025	100,1500	98,7000
ON CARRASCO NOB	12/06/2025	104,0414	103,0000
ON EBITAL S1	14/10/2025	101,1667	100,5000
ON GLENFIR S.A.	29/12/2025	102,1083	102,0000
ON HRU S2 U$	13/05/2025	81,4354	81,0000
ON ISUSA II S3	08/07/2025	98,0137	98,0000
ON ISUSA II S4	23/06/2023	1,5123	0,0000
ON KEFORDY S.A.	26/07/2024	3,0301	0,0000
ON TONOSOL S1	24/11/2025	100,0100	100,0100
ON UTE PARQUESF	26/12/2025	101,1851	101,0000
ON ZONAMERICA	14/09/2021	0,0000	0,0000
TAHONA INV 2031	16/12/2025	85,2076	85,0000
VII- OBLIGACIONES NEGOCIABLES $	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
(MERCADO SECUNDARIO) UP			
ON UTE UP B	22/12/2023	0,0489	0,0000
(MERCADO SECUNDARIO) UR			
ON UTE 08/26	09/02/2015	1,1500	0,0000

VIII - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
UI			
F. CAPITAL UI 1	26/12/2016	0,4710	
FF ASOC. ESP.	14/11/2011	0,3544	
FF ASOC. ESP. 2	27/05/2016	0,4833	
FF CAN. III	24/07/2017	0,4167	
FF COLECT. SUB	13/07/2018	0,0250	
FF CORP. VIAL 1	16/02/2023	1,1458	
FF CORP. VIAL 3	23/08/2018	0,7813	
FF CUTCSA I	12/05/2025	102,3299	102,0000
FF CVU 1 UI 1	14/12/2023	0,1056	
FF CVU S1 UI	18/11/2025	96,8229	96,2500
FF FLORIDA S1	15/09/2017	6,3194	
FF FONDO AGRO	21/09/2018	0,4167	
FF LUMIN.CAN.I	02/12/2020	3,9167	
FF MALDONADO I	12/05/2025	96,7378	96,0000
FF OSE I S2	02/07/2018	0,0000	
FF OSE S1	14/09/2017	0,0000	
FF OSE S3 (UI)	24/05/2019	0,0000	
FF OSE S5 (UI)	09/10/2019	0,0000	
FF OSE S6 (UI)	25/09/2020	0,0000	
FF REEST CAN S1	24/03/2020	0,5035	
FF REEST CAN S2	24/03/2020	0,6597	
FF RIO NEGRO	27/03/2025	114,1667	112,5000
FF TRA COL URB	09/02/2024	0,0375	
FF TRAN. URB. 3	03/10/2018	0,0333	
FF TRANSP 10/40	30/11/2017	25,7125	
FF TRANSP SUB	17/12/2012	26,5514	
FF UTE TS 1	06/10/2025	96,8010	96,1500
FID FIN GRINOR	29/12/2016	0,0193	
FIF GALICIA	27/12/2012	0,0000	
FIF INT CAN II	16/05/2013	0,6111	
IX- FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
USD			
FF CORP. VIAL 4	10/12/2025	97,7708	96,7500
FF CORP. VIAL 6	10/12/2025	97,4375	96,5000
FF CVIAL 2	10/12/2025	98,0208	97,000
FF CVU 3 US 1	12/12/2025	97,1583	97,0000
FF CVU S3 U$S	26/11/2025	85,8458	85,2000
FF FDO. LECHERO	29/10/2021	0,6116	0,0000
FID. FIN TRA US	20/10/2010	37,7806	0,0000
X- FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
UP			
FF CORP. VIAL 5	03/05/2019	0,5000	0
FF CVU 2 UP 1	14/12/2023	0,0625	0
FF CVU S2 UP	24/06/2021	0,4167	0
FF OSE S4 (UP)	24/05/2019	0,0000	0

XI -FID. FIN. MIXTO MERC.SECUNDARIO U$S	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
FF PLATINUM 1EM	19/07/2021	2,4917	0
FF PLATINUM CS	19/07/2021	2,4917	0
FF TIERRAS LITO	11/09/2018	3,5178	0
EIB 15/02/29	11/01/2024	1,5000	0
XII -FIDEICOMISO FINANCIERO T.D MERC. PRIMARIO $	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
FF CASH II A	29/12/2025	0,0000	0,0000
FF CASH II B	29/12/2025	0,0000	0,0000
FF CASH II C	29/12/2025	0,0000	0,0000
XII -FIDEICOMISO FINANCIERO T.D MERC. SECUNDARIO $	**Fecha Última Operación**	**Último Precio con cupón**	**Último Precio sin cupón**
FF CASH II A	30/12/2025	0,0370	0,0000
FF CASH II B	30/12/2025	0,0397	0,0000
FF CASH II C	30/12/2025	0,0425	0,0000

CUADRO 3 - Coeficientes para Inmuebles

Rurales .....1.052894 sobre valores fiscales del 2024

CUADRO 4 - Vehículos Automotores y medios de transporte marítimos y aéreos

I Terrestres

Valores por los que debió pagarse la Patente de Rodados del año 2025 multiplicados por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones por mora.

Los valores de la patente pueden consultarse en la página Web: www.gub.uy/direccion-general-impositiva/.uy/servicios en línea/todos los usuarios/valor patente de vehículos-Consulta.

II Marítimos o aéreos

Los avalúa el interesado.

CUADRO 5 - Inmuebles sin valor real

Para obtener el costo revaluado se multiplica el costo por el coeficiente que corresponde al año de compra, o de construcción si se trata de mejoras.

Año de Compra	***Coeficiente***
1979	17161,3669
1980	13219,9107
1981	11496,4349
1982	8603,4279
1983	4956,1549
1984	2693,2257
1985	1545,8524
1986	926,0298
1987	588,9193
1988	366,8290
1989	203,0228
1990	92,3487
1991	54,5659
1992	37,1316
1993	28,3224
1994	20,0927
1995	15,7283
1996	12,7382
1997	11,2464
1998	10,8867
1999	10,9237
2000	9,9439
2001	9,5805
2002	5,8206
2003	4,8295
2004	4,5966
2005	4,6999
2006	4,3423
2007	3,7407
2008	1,7884
2009	3,1793
2010	2,9333
2011	2,6393
2012	2,4932
2013	2,3447
2014	2,1200
2015	1,9889
2016	1,8398
2017	1,7268
2018	1,5994
2019	1,4701
2020	1,3437
2021	1,2447
2022	1,1493
2023	1,0934
2024	1,0365

CUADRO 6 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda nacional y sin cláusula de reajuste
Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 0,9% mensual

CUADRO 6 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda nacional y sin cláusula de reajuste - Valor actual de saldos a cobrar - Tasa: 0,9 % mensual

A - HASTA 24 MESES		
C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de $ 100	Cuotas mensuales iguales de $100
1	99,108028	99,108028
2	98,224012	98,666020
3	97,347881	98,226640
4	96,479565	97,789871
5	95,618994	97,355696
6	94,766099	96,924096
7	93,920812	96,495056
8	93,083064	96,068557
9	92,252789	95,644582
10	91,429920	95,223116
11	90,614390	94,804141
12	89,806135	94,387640
13	89,005089	93,973598
14	88,211188	93,561997
15	87,424369	93,152822
16	86,644568	92,746056
17	85,871722	92,341684
18	85,105770	91,939689
19	84,346651	91,540055
20	83,594302	91,142767
21	82,848664	90,747810
22	82,109677	90,355168
23	81,377281	89,964825
24	80,651419	89,576766

B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III
Años o fracción	Una suma de $ 100	Cuotas mensuales iguales de $100
3	72,429922	85,092834
4	65,046513	80,910849
5	58,415759	77,007853
6	52,460936	73,362754
7	47,113138	69,956166
8	42,310489	66,770268
9	37,997414	63,788668
10	34,124009	60,996288
11	30,645454	58,379248
12	27,521498	55,924770
13	24,715993	53,621087
14	22,196478	51,457356
15	19,933799	49,423581
16	17,901775	47,510547
17	16,076892	45,709754
18	14,438035	44,013356
19	12,966241	42,414112
20	11,644480	40,905333
21	10,457458	39,480839
22	9,391438	38,134917
23	8,434088	36,862283
24	7,574328	35,658052
25	6,802211	34,517699
26	6,108803	33,437036
27	5,486080	32,412181
28	4,926836	31,439538
29	4,424601	30,515772
30	3,973563	29,637789

En caso de cuotas mensuales iguales, el valor actualizado de las mismas se determinará multiplicando el importe de la cuota por el número de meses que faltan para su cancelación y por el coeficiente de la Columna III correspondiente a ese número de meses dividido por 100.

En caso de cuotas mensuales diferentes deberá actualizarse cada una y acumular los resultados.

Si el saldo a cobrar no es en cuotas mensuales se multiplicará el importe de cada cuota por el coeficiente que corresponda al vencimiento de cada plazo (Columna II) dividido por 100 acumulándose los resultados.

CUADRO 7 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda extranjera o con cláusula de reajuste
- Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 12% anual

A - HASTA 60 MESES			A - HASTA 60 MESES			B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III	C I	C II	C III	C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de $ 100	Cuotas mensuales iguales de $100	Meses o fracción	Una suma de $ 100	Cuotas mensuales iguales de $100	Años o fracción	Una suma de $ 100	Cuotas mensuales iguales de $100
1	99,060040	99,060040	31	74,619690	86,282805	3	71,178025	84,374317
2	98,128915	98,594477	32	73,918295	85,896414	4	63,551808	80,024650
3	97,206542	98,131832	33	73,223492	85,512386	5	56,742686	75,979658
4	96,292839	97,672084	34	72,535221	85,130705	6	50,663112	72,215145
5	95,387725	97,215212	35	71,853418	84,751354	7	45,234922	68,708973
6	94,491118	96,761197	36	71,178025	84,374317	8	40,388323	65,440881
7	93,602939	96,310017	37	70,508980	83,999578	9	36,061002	62,392315
8	92,723109	95,861653	38	69,846223	83,627121	10	32,197324	59,546278
9	91,851549	95,416086	39	69,189697	83,256931	11	28,747610	56,887197
10	90,988181	94,973296	40	68,539341	82,888991	12	25,667509	54,400792
11	90,132928	94,533262	41	67,895098	82,523287	13	22,917419	52,073969
12	89,285714	94,095967	42	67,256912	82,159801	14	20,461981	49,894712
13	88,446464	93,661389	43	66,624723	81,798521	15	18,269626	47,851991
14	87,615103	93,229512	44	65,998477	81,439429	16	16,312166	45,935678
15	86,791555	92,800315	45	65,378118	81,082511	17	14,564434	44,136467
16	85,975749	92,373779	46	64,763590	80,727752	18	13,003959	42,445804
17	85,167612	91,949887	47	64,154838	80,375136	19	11,610678	40,855825
18	84,367070	91,528620	48	63,551808	80,024650	20	10,366677	39,359293
19	83,574053	91,109958	49	62,954446	79,676279	21	9,255961	37,949547
20	82,788490	90,693885	50	62,362699	79,330007	22	8,264251	36,620453
21	82,010311	90,280381	51	61,776515	78,985821	23	7,378796	35,366361
22	81,239447	89,869430	52	61,195840	78,643706	24	6,588210	34,182060
23	80,475829	89,461012	53	60,620624	78,303648	25	5,882331	33,062747
24	79,719388	89,055111	54	60,050814	77,965632	26	5,252081	32,003989
25	78,970057	88,651709	55	59,486360	77,629646	27	4,689358	31,001693
26	78,227770	88,250788	56	58,927212	77,295674	28	4,186927	30,052079
27	77,492460	87,852332	57	58,373320	76,963703	29	3,738327	29,151653
28	76,764062	87,456322	58	57,824634	76,633719	30	3,337792	28,297185
29	76,042510	87,062742	59	57,281105	76,305708			
30	75,327741	86,671576	60	56,742686	75,979658			

El procedimiento de cálculo del Cuadro 6 es aplicable también a éste.

CUADRO 8 - Nuda Propiedad – Usufructo – Derechos de Uso y Habitación – Tasa: 6% anual

Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor
3	0,83961928	26	0,21981003	49	0,05754566
4	0,79209366	27	0,20736795	50	0,05428836
5	0,74725817	28	0,19563014	51	0,05121544
6	0,70496054	29	0,18455674	52	0,04831645
7	0,66505711	30	0,17411013	53	0,04558156
8	0,62741237	31	0,16425484	54	0,04300147
9	0,59189846	32	0,15495740	55	0,04056742
10	0,55839478	33	0,14618622	56	0,03827115
11	0,52678753	34	0,13791153	57	0,03610486
12	0,49696936	35	0,13010522	58	0,03406119
13	0,46883902	36	0,12274077	59	0,03213320
14	0,44230096	37	0,11579318	60	0,03031434
15	0,41726506	38	0,10923885	61	0,02859846
16	0.39364628	39	0.10305552	62	0.02697965
17	0.37136442	40	0.09722219	63	0.02545250
18	0.35034379	41	0.09171905	64	0.02401179
19	0.33051301	42	0.08652740	65	0.02265264
20	0.31180473	43	0.08162962	66	0.02137041
21	0.29415540	44	0.07700908	67	0.02016077
22	0.27750510	45	0.07265007	68	0.01901959
23	0.26179726	46	0.06853781	69	0.01794301
24	0.24697855	47	0.06465831	70	0.01692737
25	0.23599863	48	0.06099840		

Para determinar el valor fiscal de la nuda propiedad debe multiplicarse el valor fiscal del inmueble por el factor que corresponda a la duración del usufructo. El valor del usufructo surge por diferencia.

Los derechos reales de uso y habitación son el 50 y 25% respectivamente del valor del usufructo.

Cuando no se haya fijado plazo a estos derechos, se tomará como duración la diferencia entre 70 (vida probable) y la edad del beneficiario, no pudiendo ser nunca inferior a 3 años.

CUADRO 9 - Rentas Vitalicias en MONEDA NACIONAL
Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 11,84 % anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100
1	89,4134	25	31,7242	49	17,1650
2	84,6805	26	30,7137	50	16,8291
3	80,2817	27	29,7567	51	16,5056
4	76,1903	28	28,8496	52	16,1939
5	72,3822	29	27,9891	53	15,8934
6	68,8351	30	27,1723	54	15,6035
7	65,5286	31	26,3962	55	15,3236
8	62,4442	32	25,6584	56	15,0534
9	59,5646	33	24,9564	57	14,7923
10	56,8742	34	24,2878	58	14,5399
11	54,3587	35	23,6508	59	14,2957
12	52,0048	36	23,0433	60	14,0595
13	49,8003	37	22,4635	61	13,8308
14	47,7343	38	21,9098	62	13,6093
15	45,7964	39	21,3807	63	13,3946
16	43,9772	40	20,8746	64	13,1866
17	42,2681	41	20,3903	65	12,9847
18	40,6612	42	19,9265	66	12,7890
19	39,1490	43	19,4820	67	12,5989
20	37,7249	44	19,0557	68	12,4143
21	36,3827	45	18,6467	69	12,2351
22	35,1166	46	18,2540	70	12,0609
23	33,9213	47	17,8767		
24	32,7920	48	17,5139		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos se aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.

CUADRO 10 - Rentas Vitalicias en DOLARES

Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 5,38 % anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de $ 100
1	94,8947	25	54,2898	49	35,0235
2	92,4723	26	53,1865	50	34,4687
3	90,1324	27	52,1164	51	33,9282
4	87,8718	28	51,0785	52	33,4018
5	85,6875	29	50,0716	53	32,8890
6	83,5765	30	49,0946	54	32,3892
7	81,5361	31	48,1465	55	31,9022
8	79,5635	32	47,2261	56	31,4274
9	77,6563	33	46,3326	57	30,9646
10	75,8120	34	45,4651	58	30,5132
11	74,0282	35	44,6225	59	30,0730
12	72,3026	36	43,8041	60	29,6436
13	70,6331	37	43,0090	61	29,2247
14	69,0176	38	42,2365	62	28,8160
15	67,4541	39	41,4857	63	28,4170
16	65,9406	40	40,7559	64	28,0276
17	64,4753	41	40,0463	65	27,6475
18	63,0565	42	39,3564	66	27,2763
19	61,6824	43	38,6855	67	26,9137
20	60,3513	44	38,0328	68	26,5596
21	59,0618	45	37,3979	69	26,2137
22	57,8124	46	36,7800	70	25,8757
23	56,6015	47	36,1787		
24	55,4277	48	35,5934		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos de aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.